

C.A. de Santiago

Santiago, trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

Proveyendo a los escritos folios 26 y 27: a todo, téngase presente.

VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada, sustituyendo en su motivo vigésimo el guarismo “\$25.000.000 (veinticinco millones de pesos)” por “\$10.000.000 (diez millones de pesos)”.

Y se tiene además presente:

1°.- Que es conocida la dificultad que existe para determinar en forma cuantitativa y económica la compensación del daño moral. Empero, en la necesidad de efectuar su valoración y ante la falta de baremos estadísticos o técnicos suficientemente afianzados, cabe acudir a parámetros que puedan servir como criterios orientadores para esos fines, inspirados en consideraciones de prudencia, de equidad y de experiencia. De esa manera, en la medida de lo posible, ha de propenderse a la consideración de los datos objetivos –los hechos probados- la naturaleza del daño y a la búsqueda de algún grado de proporcionalidad entre la entidad de ese daño y la suma a indemnizar.

2°.- Que en cuanto a esto último, se debe considerar que si bien quien demanda reclama el resarcimiento de su propio daño, se trata de una víctima que se encontraba en especiales circunstancias de gestación, que sufriría el daño a partir de actos cometidos por agentes del Estado en contra de su madre, debiendo la regulación correlativa guardar algún grado de correspondencia con determinaciones efectuadas por esta misma Corte en casos semejantes; motivo por el que la indemnización fijada en primera instancia debe ser rebajada.

Por estas razones y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil y demás normas aplicables se **confirma** la sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, **con declaración** que se fija en la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) la indemnización por concepto de daño moral que deberá pagar el Fisco de Chile a la parte demandante.

Regístrese y comuníquese.

N°Civil-604-2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RGXGXPXXGZ

Pronunciado por la Octava Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Hernan Alejandro Crisosto G., Ministra Suplente Paola Cecilia Diaz U. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RGXGPPXXGZ